

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Ley publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 6 de junio de 2015.

TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 7 DE JUNIO DE 2015

Última reforma POG 15-02-2025

...

LIBRO NOVENO DE LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

...

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO ELECTORAL DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

...

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN

...

SECCIÓN SEGUNDA ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN

ARTÍCULO 449

1. El Instituto realizará las funciones en materia de encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras locales de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional.
2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.
3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.
4. Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.
5. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de Internet.